



Alicante, 3 de junio de 2010

Ntr^a. Ref^a.: 35/10.-MLC

Asuntos:

1. INFORMACIÓN SOBRE LA HUELGA CONVOCADA PARA EL 8 DE JUNIO

Estimado/a Director/a:

Los sindicatos CC. OO. del País Valenciano y FETE-UGT-PV han presentado escrito en nuestra Federación de Centros de la Comunidad Valenciana, preavisando la convocatoria de una huelga legal, para el día 8 de junio de 2010, al amparo del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo. Los motivos que han conducido a la adopción de esta decisión son los planes de ajuste presentados por el gobierno.

La huelga afecta a la enseñanza pública y a la **enseñanza privada concertada**, como resulta del intento de conciliación previa, en la que se encontraban citadas, además de CECE, la Conselleria de Educación y Escuelas Católicas. A pesar de ello, los motivos conducentes al preaviso de huelga, entendemos que nada tienen que ver con nuestra posición y actividad como empresarios y empleadores.

Preavisada la huelga, en legal forma, conviene saber:

- La Constitución Española, en su artículo 28.2, reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses y es ratificado por el artículo 4.1-e) del Estatuto de los Trabajadores, que lo califica de derecho básico.
- Por su parte, el artículo 45.1-l) del propio Estatuto de los Trabajadores determina que el ejercicio del derecho de huelga constituye un supuesto de suspensión del contrato de trabajo: "La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo."

Desde la Asociación os hacemos las siguientes recomendaciones:

- a) El centro **debe advertir a las familias** que, ante la declaración de huelga, es posible que no se pueda desempeñar la actividad normal en los días señalados, si el número de los trabajadores que se adhieran a ella hace imposible el habitual funcionamiento.

- b) El centro **abrirá sus puertas** y esperará a conocer si el número de trabajadores que libremente se incorpora al trabajo permite desarrollar todos o parte de los servicios docentes o complementarios.
- c) El centro **comunicará a su asesor laboral** la incidencia de los trabajadores en huelga a efectos de que se **suspenda el pago** de salarios y la cotización a la Seguridad Social, correspondientes a los días de huelga (Directamente, en caso de personal no comprendido en la nómina de pago delegado, o a través del parte de variaciones en otro caso).
- d) El titular del centro **no puede permitir la ocupación** de las instalaciones por parte de trabajadores en huelga ni actos de coacción o violencia sobre los que no la secunden o sobre las instalaciones. Se denunciará cualquier actuación de este tipo ante la Comisaría o Cuartel de la Guardia Civil más próximo.

En los mencionados días, la Asociación y nuestra Federación habilitarán un servicio permanente de ayuda para atender las situaciones que se puedan producir.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

Miguel Angel Latorre Cano
SECRETARIO GENERAL